MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 1087/2018

RESOL-2018-1087-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 11/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-35722471-APN-ANAC#MTR, los Artículos 102, 108 y 128 de la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico), la Ley Nº 19.030 de Política Nacional de Transporte Aéreo Comercial, la Ley de Ministerios Nº 22.520 (t.o. por Decreto Nº 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y su modificación por el Decreto Nº 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, el Decreto N° 1.492 de fecha 20 de agosto de 1992, (t.o. por los Decretos N° 2.186 de fecha 25 de noviembre de 1992 y N° 192 de fecha 15 de febrero de 2001), el Decreto Nº 1401 de fecha 27 de noviembre de 1998, el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, la Resolución Nº 901 de fecha 16 de julio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS PÚBLICAS, la Resolución Nº 507 de fecha 19 de julio de 2017 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, la Resolución Nº 1302 de fecha 12 de diciembre 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la Disposición Nº 82 de fecha 20 de noviembre de 2000 de la entonces SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, la Disposición Nº 6 de fecha 11 de diciembre de 2003 de la entonces SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, dependiente de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, modificada por la Resolución Nº 764 de fecha 8 de septiembre de 2010 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, la Disposición Nº 3 de fecha 20 de abril de 2004 de la ex SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, dependiente de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa FB LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-71541893-9) solicitó autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte BOEING 737-800 NG y concesión para explotar servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo utilizando las aeronaves de gran porte antes mencionadas por el término de QUINCE (15) años en las rutas:

1) BAHÍA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) - CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) y viceversa;

2) BAHÍA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE) y viceversa;

3) BAHÍA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO) y viceversa;

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
Secretaría Legal y Técnica | Dra. María Ibarzabal Murphy
Dirección Nacional del Registro Oficial

4) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO) - CORRIENTES (Provincia de CORRIENTES) y viceversa;

5) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO) - SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY) y viceversa;

6) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO) - MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) y viceversa;

7) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO) - NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN) y viceversa;

8) CORRIENTES (Provincia de CORRIENTES) - CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) y viceversa;

9) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) - ESQUEL (Provincia del CHUBUT) y viceversa;

10) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) - FORMOSA (Provincia de FORMOSA) y viceversa;

11) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) - SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY) y viceversa;

12) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA)- LA PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) y viceversa;

13) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) - MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) y viceversa;

14) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) - NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN) y viceversa;

15) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) - POSADAS (Provincia de MISIONES) y viceversa;

16) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) - RESISTENCIA (Provincia del CHACO) y viceversa;

17) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE) y viceversa;

18) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) - SALTA (Provincia de SALTA) y viceversa; 19) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) - SAN LUIS (Provincia de SAN LUIS) y viceversa;

20) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) - TRELEW (Provincia del CHUBUT) y viceversa;

21) SAN MARTÍN DE LOS ANDES (Provincia de NEUQUÉN) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE) y viceversa;

22) BUENOS AIRES - RECONQUISTA (Provincia de SANTA FE) y viceversa;

23) BUENOS AIRES - RÍO CUARTO (Provincia de CÓRDOBA) y viceversa;

24) BUENOS AIRES - RÍO GRANDE (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR) y viceversa;

25) BUENOS AIRES - TERMAS DE RÍO HONDO (Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO) y viceversa;

26) EL CALAFATE (Provincia de SANTA CRUZ) - MENDOZA (Provincia de MENDOZA) y viceversa;

27) PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES) - NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN) y viceversa;

28) PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES) - RESISTENCIA (Provincia del CHACO) y viceversa;

29) PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES) - SALTA (Provincia de SALTA) y viceversa;

30) SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY) - MENDOZA (Provincia de MENDOZA) y viceversa;

31) SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY) - NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN) y viceversa;

32) SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY) - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN) y viceversa;

33) SAN LUIS (Provincia de SAN LUIS) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE) y viceversa;

34) MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE) y viceversa;

35) MENDOZA (Provincia de MENDOZA) - NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN) y viceversa;

36) MENDOZA (Provincia de MENDOZA) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE) y viceversa;

37) MENDOZA (Provincia de MENDOZA) - TRELEW (Provincia del CHUBUT) y viceversa;

38) NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN) - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR) y viceversa;

39) BAHÍA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) - PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES) y viceversa;

40) BAHÍA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) - EL CALAFATE (Provincia de SANTA CRUZ) y viceversa;

41) BAHÍA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) - MENDOZA (Provincia de MENDOZA) y viceversa;

42) BAHÍA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) - NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN) y viceversa;

43) BAHÍA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) - RÍO GRANDE (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR) y viceversa;

44) BAHÍA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) - SALTA (Provincia de SALTA) y viceversa;

45) BAHÍA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN) y viceversa;

46) BAHÍA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR) y viceversa;

47) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO) - PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES) y viceversa;

48) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO) - COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) y viceversa;

49) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO) - EL CALAFATE (Provincia de SANTA CRUZ) y viceversa;

50) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO) - PARANÁ (Provincia de ENTRE RÍOS) y viceversa;

51) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO) - POSADAS (Provincia de MISIONES) y viceversa;

52) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE) y viceversa;

53) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO) - SANTA FE (Provincia de SANTA FE) y viceversa;

54) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO) - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN) y viceversa;

55) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO) - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR) y viceversa;

56) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO) - VIEDMA (Provincia de RÍO NEGRO) y viceversa;

57) CORRIENTES (Provincia de CORRIENTES) - PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES) y viceversa;

58) CORRIENTES (Provincia de CORRIENTES) - SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY) y viceversa;

59) CORRIENTES (Provincia de CORRIENTES) - MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) y viceversa;

60) CORRIENTES (Provincia de CORRIENTES) - MENDOZA (Provincia de MENDOZA) y viceversa;

61) CORRIENTES (Provincia de CORRIENTES) - NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN) y viceversa;

62) CORRIENTES (Provincia de CORRIENTES) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE) y viceversa;

63) CORRIENTES (Provincia de CORRIENTES) - SALTA (Provincia de SALTA) y viceversa;

64) CORRIENTES (Provincia de CORRIENTES) - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR) y viceversa;

65) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) - PUERTO MADRYN (Provincia del CHUBUT) y viceversa;

66) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) - RÍO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ) y viceversa;

67) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) - TERMAS DE RÍO HONDO (Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO) y viceversa;

68) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) - SAN JUAN (Provincia de SAN JUAN) y viceversa;

69) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) - SAN MARTÍN DE LOS ANDES (Provincia del NEUQUÉN) y viceversa;

70) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) - SANTA ROSA (Provincia de LA PAMPA) y viceversa;

71) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) - SANTIAGO DEL ESTERO (Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO) y viceversa;

72) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN) y viceversa;

73) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR) y viceversa;

74) COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) - PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES) y viceversa;

75) COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) - FORMOSA (Provincia de FORMOSA) y viceversa;

76) COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) - MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) y viceversa;

77) COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) - NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN) y viceversa;

78) COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) - POSADAS (Provincia de MISIONES) y viceversa;

79) COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) - RÍO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ) y viceversa;

80) COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) - TERMAS DE RÍO HONDO (Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO) y viceversa;

81) COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) - SALTA (Provincia de SALTA) y viceversa;

82) COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) - SAN JUAN (Provincia de SAN JUAN) y viceversa;

83) COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR) y viceversa;

84) BUENOS AIRES - CONCORDIA (Provincia de ENTRE RÍOS) y viceversa;

85) BUENOS AIRES - GENERAL PICO (Provincia de LA PAMPA) y viceversa;

86) BUENOS AIRES - PUERTO MADRYN (Provincia del CHUBUT) y viceversa;

87) BUENOS AIRES - ROSARIO (Provincia de SANTA FE) y viceversa;

88) ESQUEL (Provincia del CHUBUT) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE) y viceversa;

89) FORMOSA (Provincia de FORMOSA) - NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN) y viceversa;

90) FORMOSA (Provincia de FORMOSA) - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN) y viceversa;

91) EL CALAFATE (Provincia de SANTA CRUZ) - PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES) y viceversa;

92) EL CALAFATE (Provincia de SANTA CRUZ) - MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) y viceversa;

93) EL CALAFATE (Provincia de SANTA CRUZ) - PUERTO MADRYN (Provincia del CHUBUT) y viceversa;

94) EL CALAFATE (Provincia de SANTA CRUZ) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE) y viceversa;

95) EL CALAFATE (Provincia de SANTA CRUZ) - SALTA (Provincia de SALTA) y viceversa;

96) EL CALAFATE (Provincia de SANTA CRUZ) - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN) y viceversa;

97) EL CALAFATE (Provincia de SANTA CRUZ) - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR) y viceversa;

98) PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES) - SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY) y viceversa;

99) PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES) - MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) y viceversa;

100) PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES) - PARANÁ (Provincia de ENTRE RÍOS) y viceversa;

101) PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE) y viceversa;

102) PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES) - SAN JUAN (Provincia de SAN JUAN) y viceversa;

103) PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES) - TRELEW (Provincia del CHUBUT) y viceversa;

104) PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES) - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN) y viceversa;

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
Secretaría Legal y Técnica | Dra. María Ibarzabal Murphy
Dirección Nacional del Registro Oficial

105) SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY) - MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) y viceversa;

106) SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE) y viceversa;

107) SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY) - SALTA (Provincia de SALTA) y viceversa;

108) SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY) - SANTA FE (Provincia de SANTA FE) y viceversa;

109) MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) - MENDOZA (Provincia de MENDOZA) y viceversa;

110) MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) - NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN) y viceversa;

111) MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) - POSADAS (Provincia de MISIONES) y viceversa;

112) MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) - SALTA (Provincia de SALTA) y viceversa;

113) MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) - SANTA FE (Provincia de SANTA FE) y viceversa;

114) MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN) y viceversa;

115) MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR) y viceversa;

116) MENDOZA (Provincia de MENDOZA) - POSADAS (Provincia de MISIONES) y viceversa;

117) MENDOZA (Provincia de MENDOZA) - RÍO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ) y viceversa;

118) MENDOZA (Provincia de MENDOZA) - SALTA (Provincia de SALTA) y viceversa;

119) MENDOZA (Provincia de MENDOZA) - SANTA FE (Provincia de SANTA FE) y viceversa;

120) MENDOZA (Provincia de MENDOZA) - SANTIAGO DEL ESTERO (Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO) y viceversa;

121) MENDOZA (Provincia de MENDOZA) - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN) y viceversa;

122) MENDOZA (Provincia de MENDOZA) - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR) y viceversa;

123) NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN) - POSADAS (Provincia de MISIONES) y viceversa;

124) NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN) - RÍO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ) y viceversa;

125) NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN) - SALTA (Provincia de SALTA) y viceversa;

126) NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN) - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN) y viceversa;

127) PUERTO MADRYN (Provincia del CHUBUT) - SALTA (Provincia de SALTA) y viceversa;

128) POSADAS (Provincia de MISIONES) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE) y viceversa;

129) POSADAS (Provincia de MISIONES) - SALTA (Provincia de SALTA) y viceversa;

130) TRELEW (Provincia del CHUBUT) - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN) y viceversa;

131) RÍO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ) - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR) y viceversa;

132) ROSARIO (Provincia de SANTA FE) - SALTA (Provincia de SALTA) y viceversa;

133) ROSARIO (Provincia de SANTA FE) - SAN JUAN (Provincia de SAN JUAN) y viceversa;

134) ROSARIO (Provincia de SANTA FE) - SANTA ROSA (Provincia de LA PAMPA) y viceversa;

135) ROSARIO (Provincia de SANTA FE) - SANTIAGO DEL ESTERO (Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO) y viceversa;

136) ROSARIO (Provincia de SANTA FE) - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN) y viceversa;

137) ROSARIO (Provincia de SANTA FE) - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR) y viceversa;

138) SANTA FE (Provincia de SANTA FE) - SALTA (Provincia de SALTA) y viceversa;

139) SALTA (Provincia de SALTA) - SAN JUAN (Provincia de SAN JUAN) y viceversa;

140) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN) - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR) y viceversa;

141) SAN JUAN (Provincia de SAN JUAN) - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR) y viceversa;

142) BUENOS AIRES - ISLAS MALVINAS (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR) y viceversa;

143) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO - REPÚBLICA ARGENTINA) – RÍO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;

144) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO - REPÚBLICA ARGENTINA) - CONCEPCIÓN (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;

145) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO - REPÚBLICA ARGENTINA) - ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y viceversa;

146) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO - REPÚBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa;

147) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTA CRUZ DE LA SIERRA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y viceversa;

148) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - PORTO SEGURO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;

149) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - FLORIANÓPOLIS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;

150) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - PORTO ALEGRE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;

151) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - CURITIBA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;

152) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y viceversa;

153) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa;

154) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - PUNTA DEL ESTE (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa;

155) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) y viceversa;

156) EL CALAFATE (Provincia de SANTA CRUZ - REPÚBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa;

157) PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTA CRUZ DE LA SIERRA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y viceversa;

158) PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA) - BRASILIA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;

159) PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA) - ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y viceversa;

160) PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA) - LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) y viceversa;

161) PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA) - PUNTA DEL ESTE (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa;

162) SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY - REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTA CRUZ DE LA SIERRA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y viceversa;

163) SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY - REPÚBLICA ARGENTINA) – RÍO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;

164) SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY - REPÚBLICA ARGENTINA) - LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) y viceversa;

165) MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - CONCEPCIÓN (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;

166) MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y viceversa;

167) MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa;

168) MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - PUNTA DEL ESTE (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa;

169) NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN - REPÚBLICA ARGENTINA) - ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y viceversa;

170) ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - LA PAZ (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y viceversa;

171) ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y viceversa;

172) ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) y viceversa;

173) ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa;

174) SALTA (Provincia de SALTA - REPÚBLICA ARGENTINA) - ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y viceversa;

175) SALTA (Provincia de SALTA - REPÚBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa;

176) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa;

177) USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR - REPÚBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa;

178) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - PUNTA ARENAS (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;

179) BAHÍA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES - REPÚBLICA ARGENTINA) - RÍO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;

180) BAHÍA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;

181) BAHÍA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES - REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;

182) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO - REPÚBLICA ARGENTINA) - COCHABAMBA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y viceversa;

183) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO - REPÚBLICA ARGENTINA) - LA PAZ (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y viceversa;

184) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO - REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTA CRUZ DE LA SIERRA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y viceversa;

185) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO - REPÚBLICA ARGENTINA) - FLORIANÓPOLIS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;

186) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO - REPÚBLICA ARGENTINA) - CURITIBA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;

187) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) y viceversa;

188) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - CUZCO (REPÚBLICA DEL PERÚ) y viceversa;

189) COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT - REPÚBLICA ARGENTINA) - PUNTA ARENAS (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;

190) COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT - REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;

191) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - COCHABAMBA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y viceversa;

192) PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA) - CONCEPCIÓN (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;

193) PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa;

194) SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY - REPÚBLICA ARGENTINA) - LA PAZ (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y viceversa;

195) MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - COCHABAMBA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y viceversa;

196) MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - LA PAZ (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y viceversa;

197) MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTA CRUZ DE LA SIERRA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y viceversa;

198) MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - FLORIANÓPOLIS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;

199) MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - IQUIQUE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;

200) MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - PUERTO MONTT (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;

201) MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - CUZCO (REPÚBLICA DEL PERÚ) y viceversa;

202) NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN - REPÚBLICA ARGENTINA) - RÍO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;

203) NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;

204) ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - BELO HORIZONTE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;

205) ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - PORTO ALEGRE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;

206) SALTA (Provincia de SALTA - REPÚBLICA ARGENTINA) - PUERTO MONTT (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;

207) SALTA (Provincia de SALTA - REPÚBLICA ARGENTINA) - LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) y viceversa;

208) SALTA (Provincia de SALTA - REPÚBLICA ARGENTINA) - CUZCO (REPÚBLICA DEL PERÚ) y viceversa;

209) SALTA (Provincia de SALTA - REPÚBLICA ARGENTINA) - PUNTA DEL ESTE (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa;

210) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - FLORIANÓPOLIS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;

211) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - RÍO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;

212) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;

213) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - CONCEPCIÓN (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;

214) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO - REPÚBLICA ARGENTINA) - BRASILIA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;

215) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO - REPÚBLICA ARGENTINA) - BELO HORIZONTE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;

216) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO - REPÚBLICA ARGENTINA) - PORTO ALEGRE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;

217) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO - REPÚBLICA ARGENTINA) - ANTOFAGASTA (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;

218) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO - REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;

219) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO - REPÚBLICA ARGENTINA) - LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) y viceversa;

220) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO - REPÚBLICA ARGENTINA) - PUNTA DEL ESTE (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa;

221) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - COCHABAMBA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y viceversa;

222) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - LA PAZ (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y viceversa;

223) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - CABO FRÍO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;

224) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - JERICOACOARA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;

225) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - JOAO PESSOA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;

226) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - MANAOS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;

227) EL CALAFATE (Provincia de SANTA CRUZ - REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;

228) PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA) - COCHABAMBA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y viceversa;

229) PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA) - LA PAZ (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y viceversa;

230) PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA) - SALVADOR DE BAHÍA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;

231) PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA) - ANTOFAGASTA (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;

232) MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - CURITIBA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;

233) MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - BELO HORIZONTE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;

234) MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - PORTO ALEGRE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;

235) MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) y viceversa;

236) NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN - REPÚBLICA ARGENTINA) - FLORIANÓPOLIS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;

237) RÍO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ - REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;

238) ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTA CRUZ DE LA SIERRA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y viceversa;

239) ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - PORTO SEGURO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;

240) ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - FLORIANÓPOLIS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;

241) ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - BRASILIA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;

242) SALTA (Provincia de SALTA - REPÚBLICA ARGENTINA) - RÍO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;

243) SALTA (Provincia de SALTA - REPÚBLICA ARGENTINA) - IQUIQUE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;

244) USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR - REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;

245) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - LA PAZ (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y viceversa;

246) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - BRASILIA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;

247) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - BELO HORIZONTE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;

248) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - FORTALEZA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;

249) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - MANAOS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;

250) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - CONCEPCIÓN (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;

251) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - ANTOFAGASTA (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;

252) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - IQUIQUE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;

253) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - CONCEPCIÓN (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;

254) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - IQUIQUE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;

255) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - ANTOFAGASTA (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;

256) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - CIUDAD DEL ESTE (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y viceversa;

257) SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;

258) SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY - REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;

259) SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY - REPÚBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa;

260) SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY - REPÚBLICA ARGENTINA) - PUNTA DEL ESTE (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa;

261) MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES - REPÚBLICA ARGENTINA) - RÍO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;

262) MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;

263) MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES - REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;

264) MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES - REPÚBLICA ARGENTINA) - ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y viceversa;

265) MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES - REPÚBLICA ARGENTINA) - LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) y viceversa;

266) NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN - REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;

267) NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN - REPÚBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa;

268) NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN - REPÚBLICA ARGENTINA) - PUNTA DEL ESTE (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa;

269) POSADAS (Provincia de MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA) - RÍO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;

270) POSADAS (Provincia de MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;

271) RÍO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ - REPÚBLICA ARGENTINA) - PUNTA ARENAS (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;

272) ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - ANTOFAGASTA (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;

273) ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - CONCEPCIÓN (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;

274) ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - IQUIQUE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;

275) ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - CUZCO (REPÚBLICA DEL PERÚ) y viceversa;

276) ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - PUNTA DEL ESTE (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa;

277) SALTA (Provincia de SALTA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTA CRUZ DE LA SIERRA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y viceversa;

278) SALTA (Provincia de SALTA - REPÚBLICA ARGENTINA) - LA PAZ (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y viceversa;

279) SALTA (Provincia de SALTA - REPÚBLICA ARGENTINA) - FLORIANÓPOLIS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;

280) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;

281) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y viceversa;

282) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) y viceversa;

283) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - CUZCO (REPÚBLICA DEL PERÚ) y viceversa;

284) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - PUNTA DEL ESTE (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa.

Que la referida petición fue tratada en la Audiencia Pública N° 221 de fecha 5 de octubre de 2018 (Pedido VI), de conformidad con lo previsto en los Artículos 102, 108 y 128 de la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico) y en el artículo 12 del Anexo II del Decreto N° 2.186 del 25 de noviembre de 1992.

Que, asimismo, ha tomado intervención la JUNTA ASESORA DEL TRANSPORTE AÉREO, cuya función consiste en evaluar la conveniencia, necesidad y utilidad general de los servicios peticionados, en los términos del Decreto N° 2.186/92, mediante Dictamen IF-2018-58697762-APN-ANAC#MTR de fecha 14 de noviembre de 2018.

Que el Decreto N° 2.186/92 determina entre sus principios rectores el ingreso al mercado de nuevos explotadores y el estímulo de la competencia, debiendo ello ser analizado en el contexto de los demás principios que la norma enuncia.

Que respecto de los servicios no regulares solicitados, la propuesta empresaria se encuentra orientada a cubrir las necesidades de transporte que no son atendidas por los servicios regulares y representa, por ello, un elemento de utilidad general para la comunidad.

Que los servicios no regulares, al carecer de precisión en la determinación geográfica y, por tanto, no estar sujetos a itinerarios predeterminados, tornan pertinente, a la luz de los principios rectores del Decreto N° 2.186/92, alentar la competencia de las empresas dedicadas a ese tipo de operaciones.

Que tales servicios permiten responder a la demanda que podrá contar de esta manera con mayores alternativas para satisfacer sus necesidades de transporte, teniendo en cuenta igualmente la oferta de este tipo de prestaciones por parte de operadores extranjeros.

Que corresponde el otorgamiento de los servicios no regulares peticionados por los motivos expuestos.

Que la gran mayoría de las rutas internas peticionadas por FB LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA tiene su origen en puntos del interior del país y proponen conectar entre sí a ciudades cuya comunicación, en muchos casos, requiere actualmente el paso por BUENOS AIRES.

Que si bien las rutas BAHÍA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) -NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN) y viceversa, CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) -ROSARIO (Provincia de SANTA FE) y viceversa y RÍO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ) - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR) y viceversa presentan coeficientes de ocupación relativamente bajos, según el relevamiento realizado por las dependencias competentes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, en la mayoría de las rutas proyectadas que se encuentran servidas por otros operadores se observan ratios superiores al SETENTA POR CIENTO (70%).

Que las rutas proyectadas por la empresa FB LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA configuran una novedosa y extensa red de servicios internos que propician la comunicación entre destinos domésticos, conectando distintas regiones del país a través del medio aéreo, permitiendo asimismo avanzar con la desconcentración de BUENOS AIRES, fomentando la política de conectividad adoptada y posibilitar la conexión entre ciudades que no se encuentran comunicadas en la actualidad.

Que la operación de la ruta BUENOS AIRES - ISLAS MALVINAS (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR) y viceversa estará sujeta al resultado de las consultas con las autoridades del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que los servicios internos peticionados por la empresa FB LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA permitirán una intercomunicación eficiente entre puntos de nuestro extenso territorio, de conformidad con lo propiciado por la Ley N° 19.030 de Política Nacional de Transporte Aéreo Comercial, posibilitando de tal manera la diversificación de servicios entre destinos cuya vinculación se considera de conveniencia, necesidad y utilidad general.

Que en virtud de lo expresado corresponde la concesión a la Empresa FB LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA de los servicios internos peticionados.

Que en lo que respecta a las rutas internacionales peticionadas la mayor parte de las mismas también se originan en puntos del interior de nuestro territorio que en muchos casos no cuentan con servicios regulares de transporte aéreo hacia el exterior y, en razón de ello, resultan relevantes para vincular al país en el ámbito internacional, evitando el obligado paso por BUENOS AIRES y contribuyendo a afianzar la referida conectividad.

Que en consecuencia, se considera conveniente, necesario y de evidente utilidad general la incorporación de un transportador de nuestro país para una mejor interconexión de los destinos internos con importantes destinos regionales e internacionales.

Que tales servicios internacionales implicarán la posibilidad de aportar pasajeros de dichos puntos del exterior hacia nuestro país, incrementando de tal forma las operaciones que permitirán aprovechar, a su vez, el flujo de esos pasajeros en el ámbito interno.

Que de conformidad con las consideraciones vertidas, corresponde otorgar a la Empresa FB LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA la concesión solicitada en las rutas internacionales propuestas.

Que la iniciativa proyectada por la empresa FB LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA constituye un emprendimiento que tiende a satisfacer los principios de ingreso al mercado de nuevos explotadores, estímulo a la competencia y diversificación de los servicios, que constituyen las aspiraciones declaradas en el Decreto N° 2.186/92.

Que el aludido principio de ingreso al mercado de nuevos explotadores no sólo implica la incorporación de nuevas empresas aéreas a la actividad, sino también el establecimiento de nuevos servicios por parte de transportadores que puedan hacer frente a una creciente demanda.

Que no puede dejar de señalarse que la demanda se genera en gran medida con mayor oferta de servicios y con tarifas más competitivas, por lo que el ingreso de un nuevo operador y las particularidades del servicio propuesto redundará en beneficio de los usuarios en general.

Que en razón de las limitaciones existentes en materia de capacidad y de derechos de tráfico con algunos de los países involucrados, al momento de planificarse su operación resultarán de aplicación las limitaciones contenidas en los marcos bilaterales vigentes y el Régimen de Asignación de Capacidad y/o Frecuencias para los Servicios Aéreos Regulares Internacionales Regionales y de Largo Recorrido que, como Anexos I y II, forman parte integrante de la Resolución N° 901 de fecha 16 de julio de 1996 del ex MINISTERÍODE ECONOMÍA Y OBRAS PÚBLICAS debe constar en el expediente y del Decreto N° 1.401 de fecha 27 de noviembre de 1998, respectivamente.

Que en tal sentido, en el caso de tratarse de rutas o tramos de las mismas respecto de las cuales se carece actualmente de los derechos necesarios para su operación y/o de capacidad disponible, la efectiva realización de las operaciones requeridas quedará condicionada a la eventual obtención de los derechos de tráfico y/o de la capacidad que tornen factible la operatoria proyectada por la Empresa FB LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA en los términos de la normativa mencionada en el considerando precedente y en el Artículo 10 de la Ley Nº 19.030 de Política Nacional de Transporte Aéreo Comercial.

Que el punto BUENOS AIRES será facultad de la Autoridad Aeronáutica autorizarlo para ser operado en el Aeropuerto “EL PALOMAR” de la Ciudad de EL PALOMAR (Provincia de BUENOS AIRES); en el Aeropuerto Internacional “JORGE NEWBERY” “AEROPARQUE “de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; en el Aeropuerto Internacional “MINISTRO PISTARINI” de la Ciudad de Ezeiza (Provincia de BUENOS AIRES) o bien en cualquier otro aeropuerto del área geográfica, sujeto a las habilitaciones y limitaciones pertinentes y de conformidad con los resultados de los estudios sobre la infraestructura disponible y factibilidad operativa.

Que las aeronaves propuestas por la empresa FB LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA para llevar a cabo los servicios que solicita son del tipo BOEING 737-800 NG.

Que no obstante, no corresponde limitar la capacidad de las aeronaves que se afectarán a los servicios, toda vez que su eventual aumento exigiría atravesar nuevos trámites administrativos similares al presente, en perjuicio de los usuarios.

Que se ha comprobado oportunamente que la compañía aérea acredita los recaudos de capacidad técnica y de capacidad económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 de la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico).

Que las instancias de asesoramiento técnico de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se han expedido favorablemente de conformidad con lo indicado en los considerandos precedentes.

Que a los efectos de ejercer los derechos que se confieren mediante esta resolución, la Empresa FB LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA deberá obtener el CERTIFICADO DE EXPLOTADOR DE SERVICIOS AÉREOS (C.E.S.A.) correspondiente dentro del plazo de UN (1) año calendario contado desde la firma de la presente resolución, de acuerdo con lo establecido por la Resolución N° 1.302-E de fecha 12 de diciembre de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la empresa FB LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico) y sus modificaciones, la Ley Nº 19.030 (Política Nacional de Transporte Aéreo Comercial), las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de los derechos que por la presente se otorgan.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo normado por la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico); la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y su modificación por el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 y los Decretos Números 1.492 de fecha 20 de agosto de 1992 (t.o. por los Decretos N° 2.186/92 y N° 192/2001) y el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase a la empresa FB LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30- 71541893-9) autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte.

ARTÍCULO 2°.- Otórgase a la empresa FB LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA la concesión para explotar servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte en las siguientes rutas:

1) BAHÍA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) - CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) y viceversa;

2) BAHÍA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE) y viceversa;

3) BAHÍA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO) y viceversa;

4) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO) - CORRIENTES (Provincia de CORRIENTES) y viceversa;

5) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO) - SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY) y viceversa;

6) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO) - MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) y viceversa;

7) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO) - NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN) y viceversa;

8) CORRIENTES (Provincia de CORRIENTES) - CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) y viceversa;

9) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) - ESQUEL (Provincia del CHUBUT) y viceversa;

10) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) - FORMOSA (Provincia de FORMOSA) y viceversa;

11) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) - SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY) y viceversa;

12) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA)- LA PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) y viceversa;

13) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) - MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) y viceversa;

14) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) - NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN) y viceversa;

15) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) - POSADAS (Provincia de MISIONES) y viceversa;

16) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) - RESISTENCIA (Provincia del CHACO) y viceversa;

17) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE) y viceversa;

18) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) - SALTA (Provincia de SALTA) y viceversa;

19) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) - SAN LUIS (Provincia de SAN LUIS) y viceversa;

20) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) - TRELEW (Provincia del CHUBUT) y viceversa;

21) SAN MARTÍN DE LOS ANDES (Provincia del NEUQUÉN) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE) y viceversa;

22) BUENOS AIRES - RECONQUISTA (Provincia de SANTA FE) y viceversa;

23) BUENOS AIRES - RÍO CUARTO (Provincia de CÓRDOBA) y viceversa;

24) BUENOS AIRES - RÍO GRANDE (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR) y viceversa;

25) BUENOS AIRES - TERMAS DE RÍO HONDO (Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO) y viceversa;

26) EL CALAFATE (Provincia de SANTA CRUZ) - MENDOZA (Provincia de MENDOZA) y viceversa;

27) PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES) - NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN) y viceversa;

28) PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES) - RESISTENCIA (Provincia del CHACO) y viceversa;

29) PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES) - SALTA (Provincia de SALTA) y viceversa;

30) SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY) - MENDOZA (Provincia de MENDOZA) y viceversa;

31) SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY) - NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN) y viceversa;

32) SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY) - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN) y viceversa;

33) SAN LUIS (Provincia de SAN LUIS) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE) y viceversa;

34) MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE) y viceversa;

35) MENDOZA (Provincia de MENDOZA) - NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN) y viceversa;

36) MENDOZA (Provincia de MENDOZA) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE) y viceversa;

37) MENDOZA (Provincia de MENDOZA) - TRELEW (Provincia del CHUBUT) y viceversa;

38) NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN) - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR) y viceversa;

39) BAHÍA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) - PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES) y viceversa;

40) BAHÍA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) - EL CALAFATE (Provincia de SANTA CRUZ) y viceversa;

41) BAHÍA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) - MENDOZA (Provincia de MENDOZA) y viceversa;

42) BAHÍA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) - NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN) y viceversa;

43) BAHÍA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) - RÍO GRANDE (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR) y viceversa;

44) BAHÍA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) - SALTA (Provincia de SALTA) y viceversa;

45) BAHÍA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN) y viceversa;

46) BAHÍA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR) y viceversa;

47) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO) - PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES) y viceversa;

48) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO) - COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) y viceversa;

49) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO) - EL CALAFATE (Provincia de SANTA CRUZ) y viceversa;

50) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO) - PARANÁ (Provincia de ENTRE RÍOS) y viceversa;

51) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO) - POSADAS (Provincia de MISIONES) y viceversa;

52) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE) y viceversa;

53) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO) - SANTA FE (Provincia de SANTA FE) y viceversa;

54) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO) - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN) y viceversa;

55) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO) - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR) y viceversa;

56) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO) - VIEDMA (Provincia de RÍO NEGRO) y viceversa;

57) CORRIENTES (Provincia de CORRIENTES) - PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES) y viceversa;

58) CORRIENTES (Provincia de CORRIENTES) - SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY) y viceversa;

59) CORRIENTES (Provincia de CORRIENTES) - MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) y viceversa;

60) CORRIENTES (Provincia de CORRIENTES) - MENDOZA (Provincia de MENDOZA) y viceversa;

61) CORRIENTES (Provincia de CORRIENTES) - NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN) y viceversa;

62) CORRIENTES (Provincia de CORRIENTES) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE) y viceversa;

63) CORRIENTES (Provincia de CORRIENTES) - SALTA (Provincia de SALTA) y viceversa;

64) CORRIENTES (Provincia de CORRIENTES) - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR) y viceversa;

65) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) - PUERTO MADRYN (Provincia del CHUBUT) y viceversa;

66) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) - RÍO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ) y viceversa;

67) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) - TERMAS DE RÍO HONDO (Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO) y viceversa;

68) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) - SAN JUAN (Provincia de SAN JUAN) y viceversa;

69) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) - SAN MARTÍN DE LOS ANDES (Provincia del NEUQUÉN) y viceversa;

70) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) - SANTA ROSA (Provincia de LA PAMPA) y viceversa;

71) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) - SANTIAGO DEL ESTERO (Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO) y viceversa;

72) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN) y viceversa;

73) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR) y viceversa;

74) COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) - PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES) y viceversa;

75) COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) - FORMOSA (Provincia de FORMOSA) y viceversa;

76) COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) - MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) y viceversa;

77) COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) - NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN) y viceversa;

78) COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) - POSADAS (Provincia de MISIONES) y viceversa;

79) COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) - RÍO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ) y viceversa;

80) COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) - TERMAS DE RÍO HONDO (Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO) y viceversa;

81) COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) - SALTA (Provincia de SALTA) y viceversa;

82) COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) - SAN JUAN (Provincia de SAN JUAN) y viceversa;

83) COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR) y viceversa;

84) BUENOS AIRES - CONCORDIA (Provincia de ENTRE RÍOS) y viceversa;

85) BUENOS AIRES - GENERAL PICO (Provincia de LA PAMPA) y viceversa;

86) BUENOS AIRES - PUERTO MADRYN (Provincia del CHUBUT) y viceversa;

87) BUENOS AIRES - ROSARIO (Provincia de SANTA FE) y viceversa;

88) ESQUEL (Provincia del CHUBUT) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE) y viceversa;

89) FORMOSA (Provincia de FORMOSA) - NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN) y viceversa;

90) FORMOSA (Provincia de FORMOSA) - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN) y viceversa;

91) EL CALAFATE (Provincia de SANTA CRUZ) - PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES) y viceversa;

92) EL CALAFATE (Provincia de SANTA CRUZ) - MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) y viceversa;

93) EL CALAFATE (Provincia de SANTA CRUZ) - PUERTO MADRYN (Provincia del CHUBUT) y viceversa;

94) EL CALAFATE (Provincia de SANTA CRUZ) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE) y viceversa;

95) EL CALAFATE (Provincia de SANTA CRUZ) - SALTA (Provincia de SALTA) y viceversa;

96) EL CALAFATE (Provincia de SANTA CRUZ) - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN) y viceversa;

97) EL CALAFATE (Provincia de SANTA CRUZ) - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR) y viceversa;

98) PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES) - SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY) y viceversa;

99) PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES) - MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) y viceversa;

100) PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES) - PARANÁ (Provincia de ENTRE RÍOS) y viceversa;

101) PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE) y viceversa;

102) PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES) - SAN JUAN (Provincia de SAN JUAN) y viceversa;

103) PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES) - TRELEW (Provincia del CHUBUT) y viceversa;

104) PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES) - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN) y viceversa;

105) SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY) - MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) y viceversa;

106) SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE) y viceversa;

107) SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY) - SALTA (Provincia de SALTA) y viceversa;

108) SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY) - SANTA FE (Provincia de SANTA FE) y viceversa;

109) MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) - MENDOZA (Provincia de MENDOZA) y viceversa;

110) MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) - NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN) y viceversa;

111) MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) - POSADAS (Provincia de MISIONES) y viceversa;

112) MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) - SALTA (Provincia de SALTA) y viceversa;

113) MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) - SANTA FE (Provincia de SANTA FE) y viceversa;

114) MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN) y viceversa;

115) MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR) y viceversa;

116) MENDOZA (Provincia de MENDOZA) - POSADAS (Provincia de MISIONES) y viceversa;

117) MENDOZA (Provincia de MENDOZA) - RÍO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ) y viceversa;

118) MENDOZA (Provincia de MENDOZA) - SALTA (Provincia de SALTA) y viceversa;

119) MENDOZA (Provincia de MENDOZA) - SANTA FE (Provincia de SANTA FE) y viceversa;

120) MENDOZA (Provincia de MENDOZA) - SANTIAGO DEL ESTERO (Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO) y viceversa;

121) MENDOZA (Provincia de MENDOZA) - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN) y viceversa;

122) MENDOZA (Provincia de MENDOZA) - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR) y viceversa;

123) NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN) - POSADAS (Provincia de MISIONES) y viceversa;

124) NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN) - RÍO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ) y viceversa;

125) NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN) - SALTA (Provincia de SALTA) y viceversa;

126) NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN) - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN) y viceversa;

127) PUERTO MADRYN (Provincia del CHUBUT) - SALTA (Provincia de SALTA) y viceversa;

128) POSADAS (Provincia de MISIONES) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE) y viceversa;

129) POSADAS (Provincia de MISIONES) - SALTA (Provincia de SALTA) y viceversa;

130) TRELEW (Provincia del CHUBUT) - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN) y viceversa;

131) RÍO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ) - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR) y viceversa;

132) ROSARIO (Provincia de SANTA FE) - SALTA (Provincia de SALTA) y viceversa;

133) ROSARIO (Provincia de SANTA FE) - SAN JUAN (Provincia de SAN JUAN) y viceversa;

134) ROSARIO (Provincia de SANTA FE) - SANTA ROSA (Provincia de LA PAMPA) y viceversa;

135) ROSARIO (Provincia de SANTA FE) - SANTIAGO DEL ESTERO (Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO) y viceversa;

136) ROSARIO (Provincia de SANTA FE) - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN) y viceversa;

137) ROSARIO (Provincia de SANTA FE) - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR) y viceversa;

138) SANTA FE (Provincia de SANTA FE) - SALTA (Provincia de SALTA) y viceversa;

139) SALTA (Provincia de SALTA) - SAN JUAN (Provincia de SAN JUAN) y viceversa;

140) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN) - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR) y viceversa;

141) SAN JUAN (Provincia de SAN JUAN) - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR) y viceversa;

142) BUENOS AIRES - ISLAS MALVINAS (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR) y viceversa;

143) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO - REPÚBLICA ARGENTINA) – RÍO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;

144) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO - REPÚBLICA ARGENTINA) - CONCEPCIÓN (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;

145) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO - REPÚBLICA ARGENTINA) - ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y viceversa;

146) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO - REPÚBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa;

147) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTA CRUZ DE LA SIERRA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y viceversa;

148) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - PORTO SEGURO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;

149) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - FLORIANÓPOLIS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;

150) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - PORTO ALEGRE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;

151) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - CURITIBA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;

152) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y viceversa;

153) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa;

154) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - PUNTA DEL ESTE (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa;

155) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) y viceversa;

156) EL CALAFATE (Provincia de SANTA CRUZ - REPÚBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa;

157) PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTA CRUZ DE LA SIERRA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y viceversa;

158) PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA) - BRASILIA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;

159) PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA) - ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y viceversa;

160) PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA) - LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) y viceversa;

161) PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA) - PUNTA DEL ESTE (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa;

162) SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY - REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTA CRUZ DE LA SIERRA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y viceversa;

163) SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY - REPÚBLICA ARGENTINA) – RÍO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;

164) SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY - REPÚBLICA ARGENTINA) - LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) y viceversa;

165) MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - CONCEPCIÓN (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;

166) MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y viceversa;

167) MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa;

168) MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - PUNTA DEL ESTE (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa;

169) NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN - REPÚBLICA ARGENTINA) - ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y viceversa;

170) ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - LA PAZ (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y viceversa;

171) ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y viceversa;

172) ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) y viceversa;

173) ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa;

174) SALTA (Provincia de SALTA - REPÚBLICA ARGENTINA) - ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y viceversa;

175) SALTA (Provincia de SALTA - REPÚBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa;

176) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa;

177) USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR - REPÚBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa;

178) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - PUNTA ARENAS (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;

179) BAHÍA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES - REPÚBLICA ARGENTINA) - RÍO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;

180) BAHÍA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;

181) BAHÍA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES - REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;

182) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO - REPÚBLICA ARGENTINA) - COCHABAMBA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y viceversa;

183) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO - REPÚBLICA ARGENTINA) - LA PAZ (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y viceversa;

184) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO - REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTA CRUZ DE LA SIERRA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y viceversa;

185) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO - REPÚBLICA ARGENTINA) - FLORIANÓPOLIS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;

186) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO - REPÚBLICA ARGENTINA) - CURITIBA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;

187) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) y viceversa;

188) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - CUZCO (REPÚBLICA DEL PERÚ) y viceversa;

189) COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT - REPÚBLICA ARGENTINA) - PUNTA ARENAS (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;

190) COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT - REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;

191) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - COCHABAMBA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y viceversa;

192) PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA) - CONCEPCIÓN (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;

193) PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa;

194) SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY - REPÚBLICA ARGENTINA) - LA PAZ (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y viceversa;

195) MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - COCHABAMBA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y viceversa;

196) MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - LA PAZ (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y viceversa;

197) MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTA CRUZ DE LA SIERRA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y viceversa;

198) MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - FLORIANÓPOLIS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;

199) MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - IQUIQUE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;

200) MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - PUERTO MONTT (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;

201) MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - CUZCO (REPÚBLICA DEL PERÚ) y viceversa;

202) NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN - REPÚBLICA ARGENTINA) - RÍO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;

203) NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;

204) ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - BELO HORIZONTE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;

205) ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - PORTO ALEGRE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;

206) SALTA (Provincia de SALTA - REPÚBLICA ARGENTINA) - PUERTO MONTT (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;

207) SALTA (Provincia de SALTA - REPÚBLICA ARGENTINA) - LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) y viceversa;

208) SALTA (Provincia de SALTA - REPÚBLICA ARGENTINA) - CUZCO (REPÚBLICA DEL PERÚ) y viceversa;

209) SALTA (Provincia de SALTA - REPÚBLICA ARGENTINA) - PUNTA DEL ESTE (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa;

210) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - FLORIANÓPOLIS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;

211) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - RÍO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;

212) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;

213) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - CONCEPCIÓN (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;

214) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO - REPÚBLICA ARGENTINA) - BRASILIA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;

215) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO - REPÚBLICA ARGENTINA) - BELO HORIZONTE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;

216) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO - REPÚBLICA ARGENTINA) - PORTO ALEGRE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;

217) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO - REPÚBLICA ARGENTINA) - ANTOFAGASTA (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;

218) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO - REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;

219) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO - REPÚBLICA ARGENTINA) - LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) y viceversa;

220) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO - REPÚBLICA ARGENTINA) - PUNTA DEL ESTE (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa;

221) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - COCHABAMBA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y viceversa;

222) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - LA PAZ (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y viceversa;

223) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - CABO FRÍO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;

224) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - JERICOACOARA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;

225) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - JOAO PESSOA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;

226) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - MANAOS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;

227) EL CALAFATE (Provincia de SANTA CRUZ - REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;

228) PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA) - COCHABAMBA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y viceversa;

229) PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA) - LA PAZ (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y viceversa;

230) PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA) - SALVADOR DE BAHÍA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;

231) PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA) - ANTOFAGASTA (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;

232) MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - CURITIBA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;

233) MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - BELO HORIZONTE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;

234) MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - PORTO ALEGRE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;

235) MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) y viceversa;

236) NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN - REPÚBLICA ARGENTINA) - FLORIANÓPOLIS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;

237) RÍO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ - REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;

238) ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTA CRUZ DE LA SIERRA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y viceversa;

239) ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - PORTO SEGURO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;

240) ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - FLORIANÓPOLIS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;

241) ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - BRASILIA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;

242) SALTA (Provincia de SALTA - REPÚBLICA ARGENTINA) - RÍO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;

243) SALTA (Provincia de SALTA - REPÚBLICA ARGENTINA) - IQUIQUE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;

244) USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR - REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;

245) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - LA PAZ (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y viceversa;

246) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - BRASILIA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;

247) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - BELO HORIZONTE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;

248) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - FORTALEZA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;

249) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - MANAOS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;

250) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - CONCEPCIÓN (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;

251) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - ANTOFAGASTA (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;

252) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - IQUIQUE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;

253) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - CONCEPCIÓN (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;

254) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - IQUIQUE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;

255) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - ANTOFAGASTA (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;

256) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - CIUDAD DEL ESTE (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y viceversa;

257) SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;

258) SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY - REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;

259) SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY - REPÚBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa;

260) SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY - REPÚBLICA ARGENTINA) - PUNTA DEL ESTE (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa;

261) MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES - REPÚBLICA ARGENTINA) - RÍO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;

262) MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;

263) MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES - REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;

264) MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES - REPÚBLICA ARGENTINA) - ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y viceversa;

265) MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES - REPÚBLICA ARGENTINA) - LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) y viceversa;

266) NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN - REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;

267) NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN - REPÚBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa;

268) NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN - REPÚBLICA ARGENTINA) - PUNTA DEL ESTE (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa;

269) POSADAS (Provincia de MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA) - RÍO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;

270) POSADAS (Provincia de MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;

271) RÍO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ - REPÚBLICA ARGENTINA) - PUNTA ARENAS (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;

272) ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - ANTOFAGASTA (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;

273) ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - CONCEPCIÓN (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;

274) ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - IQUIQUE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;

275) ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - CUZCO (REPÚBLICA DEL PERÚ) y viceversa;

276) ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - PUNTA DEL ESTE (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa;

277) SALTA (Provincia de SALTA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTA CRUZ DE LA SIERRA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y viceversa;

278) SALTA (Provincia de SALTA - REPÚBLICA ARGENTINA) - LA PAZ (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y viceversa;

279) SALTA (Provincia de SALTA - REPÚBLICA ARGENTINA) - FLORIANÓPOLIS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;

280) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;

281) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y viceversa;

282) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) y viceversa;

283) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - CUZCO (REPÚBLICA DEL PERÚ) y viceversa;

284) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - PUNTA DEL ESTE (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa.

ARTÍCULO 3°.- La concesión que se otorga queda sujeta, en su caso, a la obtención de los derechos de tráfico y capacidad que tornen factible la operatoria proyectada por la Empresa FB LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA, en los términos del Artículo 10 de la Ley N° 19.030 (Política Nacional de Transporte Aéreo Comercial), resultando también de aplicación las limitaciones contenidas en los marcos bilaterales vigentes y el Régimen de Asignación de Capacidad y/o Frecuencias para los Servicios Aéreos Regulares Internacionales Regionales y de Largo Recorrido que, como Anexos I y II, forman parte integrante de la Resolución N° 901 de fecha 16 de julio de 1996 del ex MINISTERÍODE ECONOMÍA Y OBRAS PÚBLICAS y del Decreto N° 1.401 de fecha 27 de noviembre de 1998, respectivamente.

ARTÍCULO 4°.- El período de vigencia de la concesión que se otorga se extenderá por el término de QUINCE (15) años contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Con carácter previo al ejercicio de los derechos que se confieren mediante la presente resolución, la empresa FB LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA deberá obtener el CERTIFICADO DE EXPLOTADOR DE SERVICIOS AÉREOS (C.E.S.A.) con la constancia de los servicios de transporte aéreo que se otorgan.

ARTÍCULO 6°.- La empresa FB LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA deberá obtener EL CERTIFICADO DE EXPLOTADOR DE SERVICIOS AÉREOS (C.E.S.A.) correspondiente dentro del plazo de UN (1) año calendario contado desde la firma de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- La empresa FB LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de obtención del CERTIFICADO DE EXPLOTADOR DE SERVICIOS AÉREOS (C.E.S.A.) con relación a los servicios otorgados en virtud de la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- En la explotación de los servicios no regulares que se otorgan en virtud del Artículo 1° de la presente resolución no deberá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, los servicios regulares de

transporte aéreo.

ARTÍCULO 9°.- La empresa FB LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA ajustará la prestación de los servicios otorgados a los requisitos previstos en la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico) y sus modificaciones, la Ley Nº 19.030 (Política Nacional de Transporte Aéreo Comercial), las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de los derechos que por la presente resolución se otorgan.

ARTÍCULO 10.- La empresa FB LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA deberá solicitar la afectación de sus aeronaves y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los órganos competentes de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL que tales equipos han cumplido con los requisitos exigidos por los mismos.

ARTÍCULO 11.- La empresa FB LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA, asimismo, deberá someter a consideración de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL las tarifas a aplicar, los seguros de ley y los libros de quejas para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

ARTÍCULO 12.- La empresa FB LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA deberá proceder a la afectación del personal que desempeñe funciones aeronáuticas según lo establecido en la Disposición N° 3 de fecha 20 de abril de 2004 de la ex SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, dependiente de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

ARTÍCULO 13.- La empresa FB LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA deberá abstenerse de comercializar y/o promocionar los servicios de transporte aéreo que por la presente resolución se otorgan, tanto por sí como por intermedio de terceros, hasta tanto se encuentre aprobada la programación horaria correspondiente.

ARTÍCULO 14.- La empresa FB LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA deberá habilitar una cuenta de correo electrónico a los efectos de la tramitación de las denuncias de los usuarios de transporte aéreo e informarla al Departamento de Fiscalización y Fomento, dependiente de la Dirección de Explotación de Servicios Aerocomerciales de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, en el marco del sistema de gestión y seguimiento de reclamos de pasajeros de transporte aéreo en línea, aprobado mediante Resolución N° 507- E de fecha 19 de julio de 2017 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 15.- Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de este acto administrativo, la Empresa FB LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA deberá presentar ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL las constancias de haber constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 de la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico).

ARTÍCULO 16.- La empresa FB LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición N° 82 de fecha 20 de noviembre de 2000, emanada de la entonces SUBSECRETARÍA DE

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIODE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA; en la Disposición N° 6 de fecha 11 de diciembre de 2003 de la entonces SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, dependiente de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, modificada por la Resolución N° 764 de fecha 8 de septiembre de 2010 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, y en toda otra normativa o reglamentación vigente en la materia.

ARTÍCULO 17.- Notifíquese a la Empresa FB LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA, en los términos de la Ley N° 19.549 y su Decreto Reglamentario N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 2017).

ARTÍCULO 18.- Comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.
Guillermo Javier Dietrich

e. 13/12/2018 N° 95096/18 v. 13/12/2018

Fecha de publicación 13/12/2018